



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:**
JC-46/2026

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**¹

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, ocho de octubre, de dos mil veintiséis².

Visto el acuerdo que antecede, dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual se turna a esta ponencia el expediente en que se actúa, para su sustanciación y para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10, y 47, del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el expediente **JC-46/2026**, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

SEGUNDO. Se tiene a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, por su propio derecho, interponiendo el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

TERCERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y personas autorizadas para los mismos efectos.

CUARTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indican la parte quejosa y autoridad responsable, en la demanda e informe circunstanciado, respectivamente, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

QUINTO. No se tiene por señalado el correo electrónico del actor para oír y recibir notificaciones identificado en la demanda, al no ser un correo que permita generar acuses y autenticar las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral.

Por tanto, se previene a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**.

Asimismo, este Tribunal advierte que, dadas las circunstancias manifestadas por el recurrente respecto de la lejanía de la distancia del municipio donde reside, esto es, San Quintín, Baja California, a esta ciudad de Mexicali, y toda vez que se autodescribe como una persona perteneciente a un sector vulnerable, en aras de garantizar el acceso efectivo a la justicia y atendiendo al principio *pro persona*, lo procedente es que, **únicamente por esta ocasión**, y con el fin de que logre ser atendido el requerimiento señalado en el párrafo anterior, deberá ser **notificado personalmente del presente auto** en el correo electrónico identificado en la demanda, esto es, notificacionesoaxaca@gmail.com.

Del mismo modo, en atención a las particularidades ya relatadas, se le otorga la posibilidad al quejoso de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a personas autorizadas en esos términos, en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

alguno de los municipios que se encuentre más cercano a Mexicali, tales como **San Felipe, Tecate, Tijuana, Rosarito, o Ensenada.**

Incluso, de no contar con domicilio en alguno de los municipios antes señalados, podrá señalar alguna ubicación correspondiente al lugar donde reside, esto es, **San Quintín, Baja California.** Ello, con el fin de que logre ser notificado personalmente de las resoluciones que así lo ameriten.

Apercibido que, en caso de ser omiso al requerimiento aquí formulado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, serán notificadas por estrados.

NOTIFÍQUESE a la parte actora la presente determinación en el correo electrónico que señala en su demanda; por estrados a las demás partes; publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y VI de la Ley Electoral local; así como, 63,64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

RÚBRICAS

"EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."